

## PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO ANEXO PARA SEGURO A BASE DE DECLARACIONES MENSUALES

Anexo N° \_\_\_\_\_, para ser adherido y formar parte integrante de la Póliza de Seguro de (N°Ramo) Incendio N° \_\_\_\_\_, emitida el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, a nombre de: \_\_\_\_\_.

Mediante la emisión del presente anexo, la Empresa de Seguros se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario los daños o pérdidas (incluyendo los causados por incendio o explosión) que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de los riesgos cubiertos, sujeto a los términos y condiciones que se señalan en este Anexo.

La Empresa de Seguros conviene en cobrar la prima devengada sobre la base de declaraciones mensuales y conforme a la metodología y condiciones que se especifican seguidamente.

La prima en depósito para existencias y suministros es un anticipo equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la prima correspondiente al período del seguro.

A los fines del cálculo de la prima devengada que se ha de pagar al final del período de seguro, EL ASEGURADO declarará, por escrito, a LA EMPRESA DE SEGUROS el valor real total asegurable de las existencias y suministros al último día de cada mes o aquel convenido previamente a la emisión de la póliza y, sobre el promedio de las declaraciones, se aplicará la tasa correspondiente para obtener la prima devengada.

De no recibir la declaración durante los treinta(30) días continuos siguientes al último día del mes o si el valor real total asegurable declarado excede el monto que sirvió de base para la determinación del límite de la suma asegurada, LA EMPRESA DE SEGUROS tomará este como cantidad declarada.

Se considera prima mínima ganada por LA EMPRESA DE SEGUROS el cincuenta por ciento (50%) de la prima percibida como depósito al inicio del seguro o de lo que quede de ese depósito, si hubo alguna modificación de la prima durante el lapso.

Si la prima devengada fuera superior a la cobrada como depósito, EL ASEGURADO pagará la diferencia que resulte. Por el contrario, si fuese inferior a ella, LA EMPRESA DE SEGUROS devolverá la diferencia a EL ASEGURADO, sin exceder del cincuenta por ciento (50%) de la prima recibida como depósito.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza quedarán vigentes y sin alteración.

\_\_\_\_\_  
**El Tomador o El Asegurado**

\_\_\_\_\_  
**Por C.A, Seguros Catatumbo**

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante Oficio N° 009802 de fecha 10/11/04**